



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-489172- -UNC-ME#FD

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas como EX-2022-489172- -UNC-ME#FD;

Y CONSIDERANDO:

Que por RD-2022-1044-E-UNC-DEC#FD, de fecha 17 de agosto del año 2022, se dispuso intimar al Prof. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini, Leg. 14580, a iniciar los trámites jubilatorios, continuando con sus prestaciones por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, extinguiéndose la relación laboral una vez cumplido ese plazo, sin derecho a indemnización;

Que la citada RD-2022-1044-E-UNC-DEC#FD fue notificada al profesor Ortiz Pellegrini el día 26 de septiembre del año 2022, cuya constancia se incorpora en el orden 11, entregándosele en el mismo acto la certificación de servicios correspondiente;

Que con fecha 19 de febrero del año 2024, el Prof. Ortiz Pellegrini presenta su renuncia condicionada a los cargos docentes que reviste en la Facultad de Derecho, motivando así el dictado de la RD-2024-78-E-UNC-DEC#FD;

Que en el orden 23 obra recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio incoado por el señor Prof. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini, DNI. Leg. 14580, en contra de la RD-2024-78-E-UNCDEC#FD, en cuanto dispone en su artículo 1° aceptar la renuncia condicionada en los términos previstos por el Decreto 8820/62 del mencionado profesor “*manteniéndose vigente el plazo de intimación de la RD-2022- 1044-E-UNC-DEC#FD cuyo vencimiento opera con fecha 25 de marzo de 2024, con los alcances prescriptos por el art 63 del CCT para docentes universitarios OHCS 1222/2014*” ;

Que el recurrente indica que el plazo establecido en la referida resolución RD-2022-1044-E-UNC-DEC#FD no es fatal, solicitando se le reconsidere lo dispuesto a fin de mantenerlo como docente activo y se suspenda la aplicación del acto que dispuso la continuidad del plazo para acceder al beneficio jubilatorio.

Que el agente no ha acreditado haber dado inicio a los trámites para acceder al beneficio jubilatorio, pese a haber transcurrido casi diecisiete (17) meses de su intimación;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, de conformidad a lo dispuesto en el art. 7, inciso d, de la Ley 19.549, ésta se pronunció expresamente: “*teniendo presente que la normativa especial de esta Universidad nos indica que ningún docente puede continuar en funciones para las que fuera designado luego de alcanzar los setenta (70) años de edad (art. 70 Estatuto Universitario) y que una vez intimado, vencido el plazo improrrogable – salvo situaciones especiales no acreditadas en el presente- de dieciocho (18) meses, la relación cesa (art. 63 CCT Personal Docente UNC – RHCS n°1222/2014), considero que el recurso debe ser rechazado por improcedente, ya que desde esta Universidad se ha dado cumplimiento a todos los recaudos normativos para lograr el definitivo cese de la relación laboral.*”

La normativa citada por el recurrente para acceder a la renuncia condicionada, Dec. 8820/62 y demás, se ha visto complementada y desplazada en algunos aspectos por normativa específica de esta Universidad, entre lo que citamos al propio Estatuto Universitario, al Convenio Colectivo para personal Docente de esta Universidad (RHCS nro. 1222/2014) para establecer cuál es el procedimiento de intimación para la jubilación, el cual ha sido debidamente cumplimentado por la Facultad de Derecho.

Entonces, no se vislumbra ni acredita discriminación alguna para con el Prof. Ortiz Pellegrini, y menos aún ilegalidad en los actos impugnados.

A mayor fundamento a lo aquí dictaminado, cabe tener presente que esta Dirección General ha dicho en casos similares, que el Instituto de la Renuncia Condicionada implica que el agente continua prestando servicios sujetando su operatividad para el momento en que le sea concedida la jubilación por parte del ANSeS, pero con la salvedad, de que en el caso de que se le haya intimado a iniciar el trámite jubilatorio, el cese se dispondrá con lo que ocurra primero (ver DDAJ-2022-70498-E-UNC- DGAJ#SG).

Además, no se encuentran acreditados los requisitos prescriptos por el art. 12 de la Ley 19.549 para la procedencia de la suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado por el recurrente.

Por ello, y compartiéndose el criterio expuesto por el servicio de asesoría jurídica DDAJ-2024-74649-UNC-DGAS#SG.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Artículo 1: No hacer lugar a la solicitud formulada por el señor Prof. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini, Leg. 14580, de suspensión de los efectos de la RD-2024-78-E-UNC-DEC#FD, en cuanto dispuso la continuidad del plazo establecido en el art. 2° de la RD-2022-1044-E-UNC-DEC#FD.

Artículo 2: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Prof. Miguel Ángel Ortiz Pellegrini, Leg. 14580, en contra de la RD-2024-78-E-UNC-DEC#FD.

Artículo 3°: Conceder el Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario n° 1759/72 (TO 2017).

Artículo 4°: Regístrese. Notifíquese al interesado. Gírese a la Dirección de Notificaciones. Elévese al H. Consejo Directivo.

